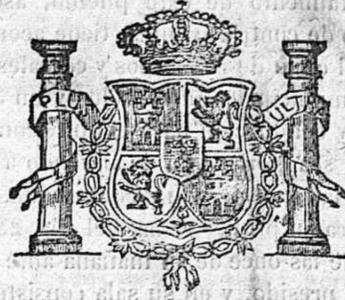


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cént
En Soria .....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	13

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de esta fecha sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, con el auxilio de los Inspectores de primera enseñanza, formarán en la primera quincena del mes anterior á cada año económico una relacion de las obligaciones de este ramo, que comprenderá el nombre de los Ayuntamientos correspondientes á cada partido judicial de la provincia, el importe anual de las mismas y el que en cada trimestre ha de satisfacerse por todos conceptos.

De esta relacion se harán tres ejemplares, que se entregarán, uno al Delegado del Banco de España respectivo por conducto del Gobernador civil; otro á la Caja encargada de la custodia y pago de los fondos, conservándose el tercero en la misma Secretaría de la Junta.

2.ª Tambien las expresadas Secretarías, auxiliadas por los Inspectores, formarán y entregarán en la misma época á los Habilitados de cada partido judicial otra relacion que comprenderá los extremos siguientes: primero, la enumeracion de las Escuelas públicas existentes en cada distrito municipal, con expresion de sus clases y grados; segundo, los sueldos del personal correspondiente á las mismas; tercero, el importe de las retribuciones comprendidas en los presupuestos; cuarto, el del material de aquellas; el de los alquileres para Escuelas y habitaciones; y quinto, el de las cantidades asignadas á las Juntas locales, figurando en casillas separadas el importe anual y el trimestral.

De esta relacion se entregará además un ejemplar á la Caja especial de primera enseñanza, y otro quedará en la expresada Secretaría.

3.ª Los Habilitados, con vista de estas relaciones, satisfarán por medio de nómina, con los justificantes necesarios, las obligaciones comprendidas en los números 2 y 3; las de los números 4, 5 y 6 serán satisfechas mediante recibo.

4.ª Verificados los ingresos en las Cajas referidas por los Delegados del Banco de España, con arreglo á las relaciones que se mencionan en la disposicion 1.ª, expedirán los Jefes de aquellas á favor de estos las oportunas cartas de pago ó resguardos por el importe de las sumas entregadas, con expresion del Ayuntamiento á que corresponda.

5.ª Todas estas relaciones se autorizarán por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, con el V.º B.º el Presidente de la misma.

6.ª Si durante el curso del año económico hubiere por cualquier motivo alteracion en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las expresadas obligaciones, las Juntas referidas lo pondrán en conocimiento de los Delegados del Banco y de los Habilitados de los Maestros por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las mencionadas anteriormente.

7.ª Las Cajas especiales de primera enseñanza abrirán el pago cinco días antes de terminar el último mes de cada trimestre, entregando á los Habilitados mediante libramiento, expedido por el Presidente de la Junta provincial, la suma que corresponda á cada Ayuntamiento con arreglo á las relaciones expresadas.

Los Presidentes de dichas Juntas no podrán suspender en caso alguno la expedición de los libramientos para el pago de estas obligaciones.

Las retenciones que acordaren los Tribunales de llevarán á efecto los Habilitados respectivos, bajo su responsabilidad.

8.ª Los Habilitados rendirán á las Juntas provinciales cuenta justificada de las sumas que hayan percibido y de su distribución dentro del mes siguiente á la entrega hecha por la Caja.

Al mismo tiempo ingresarán en ella los sobrantes que por cualquier concepto resultaren en su poder, acompañando á la cuenta la carta de pago del ingreso.

Estas sumas se conservarán en depósito en la Caja, si procedieren del personal y hubieren dejado de pagarse por fallecimiento, ausencia ú otros motivos análogos, y se abonarán al que justifique tener derecho á pedirlos por medio de resolucion dictada por el Ayuntamiento del pueblo respectivo.

Las cantidades que no procediesen de haberes personales quedarán á disposicion de los Ayuntamientos, á los cuales les serán entregadas en virtud de libramiento de la Junta de Instrucción pública, expedido por el Presidente.

9.ª Al fin de cada año económico las Juntas provinciales remitirán á los Ayuntamientos certificaciones en que consten los ingresos hechos por la Delegacion del Banco por el importe de las obligaciones de primera enseñanza, con expresion de lo que se hubiese pagado y del sobrante si lo hubiere.

10. Los Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial elegirán por mayoría el Habilitado que ha de tener á su cargo el pago de las obligaciones correspondientes á los Ayuntamientos del mismo; no podrán ser elegidos para este cargo, en ningun caso, los Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ni los Secretarios de las mismas.

En las poblaciones que comprenden más de un partido judicial, se nombrará sólo un Habilitado.

Verificada que sea la eleccion, los Alcaldes respectivos lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública aprobará el nombramiento y lo trasladará al Depositario de fondos provinciales.

11. Los Habilitados disfrutarán por sus servicios un premio que no podrá exceder del 1 y medio por 100, el cual harán efectivo descontándolo de las cantidades consignadas para material de Escuelas.

12. La eleccion de Habilitado se verificará ante el Alcalde de la cabeza del partido, previo señalamiento de día y hora, por medio de anuncio que el Gobernador de la provincia hará insertar en el Boletín oficial de la misma con anticipacion suficiente.

Podrán emitir su voto los ausentes por medio de comunicacion firmada por los mismos, que presentará en el acto de la eleccion uno de los Maestros ó Maestras concurrentes á la misma. En el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestare ante la Junta provincial su deseo de que cesara el Habilitado respectivo, se procederá á nueva eleccion en los términos antes prevenidos.

13. Los Inspectores de primera enseñanza, con vista de los datos que les faciliten los Habilitados de los Maestros, remitirán cada semestre á la Direccion general de Instrucción pública un estado en que se exprese la situacion del pago de estas obligaciones, con arreglo al modelo que formará dicho centro.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las relaciones que deben formar los Secretarios de las Juntas provinciales, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 1.ª y 2.ª correspondientes al año económico próximo, quedarán ultimadas y entregadas antes del día 15 de Junio.

2.ª Para que tenga lugar el nombramiento de Habilitados, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de esta fecha y á las precedentes disposiciones, los Gobernadores de las provincias dictarán las órdenes convenientes á fin de que se verifique su eleccion en todos los partidos judiciales antes del 31 de Julio próximo.

3.ª La Direccion general de Instrucción pública, despues de reunir los antecedentes necesarios, pondrá á este Ministerio la forma y condiciones con que se han de organizar las Cajas especiales de primera enseñanza, y en el interin desempeñarán este servicio los Depositarios de fondos provinciales, segun se previene en el art. 2.º del expresado Real decreto.

Estos Depositarios custodiarán los fondos de este servicio con separacion absoluta de los que ahora tienen á su cargo, y recibirán como indemnizacion una cantidad que no bajará de 1.000 pesetas ni excederá de 3.000 al año, á juicio de la Junta de Instrucción pública respectiva, que se harán efectivas á prorata con cargo al material de Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 15 de Junio de 1882.—ALBA-REDA.—Sr. Director general de Instrucción pública. —(Gaceta del día 18 de Junio de 1882.)

PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 4.<sup>a</sup> semana del mes de Mayo.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.		Disminucion de censo.....	6
		Aumento de censo.....	»
Total general de nacimientos.....			4
<b>NACIMIENTOS.</b>			
<b>NATURALES.</b>			
		Total.....	1
		Hembras.....	»
		Varones.....	1
<b>LEGITIMOS.</b>			
		Total.....	3
		Hembras.....	1
		Varones.....	2
<b>MUERTE VIOLENTA.</b>			
		Por homicidio..	»
		Por suicidio....	»
		Por accidente..	»
Demás enfermedades..			3
<b>OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.</b>			
		Cólera infantil..	»
		Catarro intestinal (diarrea).....	»
		Reumatismo articular agudo.....	»
		Apoplejia.....	»
		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	»
		Tisis.....	»
		Otras enfermedades infecciosas.....	»
		Intermitentes palúdicas.....	»
		Fiebre puerperal.....	»
<b>ENFERMEDADES INFECCIOSAS.</b>			
		Disenteria.....	»
		Cólera.....	»
		Tifus exantemático.....	»
		Tifus abdominal.....	»
		Coqueluche.....	»
		Difteria y Crup.....	»
		Escarlatina.....	»
		Sarampion.....	»
		Viruela.....	7
<b>EDAD DE LOS PALLECIDOS.</b>			
		De más de 60 á 100.....	»
		De más de 40 á 60.....	2
		De más de 20 á 40.....	1
		De más de 10 á 20.....	»
		De más de 5 á 10.....	1
		De más de 1 á 5.....	1
		De 0 á 1 años.....	5
Total general de defunciones.....			10

Soria, 7 de Junio de 1882.—El Gobernador, RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

**Ayuntamiento de Noviercas.**

Acordado por este Ayuntamiento y una comision de ganaderos de esta villa y pueblos limítrofes de Pozalmuro, Hinojosa, Pinilla, Jaray, Cardejon y Torrubia el envenenamiento de carnes en los términos municipales de los mismos con el fin de extinguir, á ser posible, el lobo ó lobos que vienen asaltando los corrales de cerrar ganados lanares, se hace saber por medio de este periódico oficial para general conocimiento, significándose que dicha operacion dará principio el domingo próximo 25 de los corrientes, continuándose por el término de ocho dias. Noviercas, 21 de Abril de 1882.—El Alcalde, Andrés Ruiz.

**Ayuntamiento de Hoz de Arriba.**

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado que para cubrir el cupo de consumos y cereales con más los recargos municipales autorizados y un 3 por 100 de cobranza y conduccion para el año económico de 1882 á 1883, sea por medio de arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa, señalando para su primer remate el dia 28 del actual y hora de las once de su mañana ante el Ayuntamiento que presido, y en su sala consistorial, y el segundo á igual hora del dia 8 de Julio, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Hoz de Arriba, 19 de Junio de 1882.—El Alcalde.—De su orden lo hace el Regidor 2.º, José Serna.

**Ayuntamiento de Muriel Viejo.**

Acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de este distrito y año económico de 1882 á 1883, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su casa consistorial al cuarto dia en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de ocho á nueve de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentaren licitadores en este remate, se celebrará otro al tercer dia despues á la misma hora, en que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la Instruccion por que se administra este impuesto.

Muriel Viejo, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ignacio Cabrejas.

**Ayuntamiento de Zayas de Torre.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos correspondientes al próximo año económico venidero, se convocan nuevamente licitadores para la segunda, que tendrá lugar el dia 29 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones establecidas, y con arreglo á lo prescrito en el art. 221 de la Instruccion.

Zayas de Torre, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Marcos Ruiz.

**Ayuntamiento de Morcuera.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se ha preferido el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año próximo económico de 1882-83, cuya cantidad es 1.339 pesetas 60 céntimos, con más el recargo del 70 por 10 para gastos municipales, y el 3 por 100 para premio de cobranza.

La subasta tendrá lugar á las once de la mañana del dia 2 del próximo mes de Julio, y no teniendo esta efecto se señala al propio fin á la misma hora del dia 6 del mismo, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala de esta Corporacion cuyo local se designa para dichos actos, debiendo advertir que si en la segunda subasta hubiese licitadores se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo arriba expresado.

Morcuera, 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Palomar.

**Ayuntamiento de Cidones.**

Acordado por el Ayuntamiento del mismo é igual número de asociados, el arriendo en libertad de ventas para hacer efectiva la recaudacion de los derechos correspondientes á las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales en el año de 1882 á 1883, tendrá lugar el primer remate el dia 18 del actual de ocho á nueve de su mañana en la sala de sesiones, en el que servirá de tipo el importe total del encabezamiento general que ha correspondido á

este distrito, con más el 70 por 100 para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de dicho período, y el 3 por 100 sobre ambas cantidades por razon de cobranza y conduccion.

Si en esta subasta no hubiere licitadores se celebrará otra segunda á los diez dias siguientes á la misma hora y en la expresada sala de sesiones de la Corporacion.

Cidones, 9 de Junio de 1882.—El Alcalde, Celestino Orden.

**Ayuntamiento de Villar del Campo.**

La Corporacion municipal que presido, ha acordado el arriendo de consumos de este distrito en el año de 1882-83, verificándose la primera subasta á los cuatro dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, de once á doce de su mañana, y el segundo á los ocho dias siguientes á la misma hora, todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala consistorial donde tendrá efecto.

Villar del Campo, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Agapito García.

**Ayuntamiento de Aldeafuente.**

Desde el dia que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia quedará expuesto al público por ocho dias el amillaramiento de riqueza territorial, formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento, el cual ha de servir de base para el repartimiento que ha de regir en el ejercicio de 1882 á 83, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido.

Aldeafuente, 16 de Junio de 1882.—El Alcalde, Rufo Sanz.

**Ayuntamiento de Villaverde.**

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada la primera con 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho pueblo en el término de ocho dias, contados desde en el que aparezca el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villaverde, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Cayetano Romera.

**Ayuntamiento de Taroda.**

Se halla vacante el partido de medicina y cirugía de Taroda y solamente de la primera su agregado Adradas, distante media hora de buen camino, con el sueldo anual de 60 pesetas por la medicina y 35 por la cirugía por la asistencia de las familias pobres, el cual será pagado de fondos municipales por trimestres vencidos, y 325 fanegas de trigo comun, las cuales satisfarán los vecinos según el último contrato hecho con el anterior, siendo de cuenta del profesor agraciado el cargo de barbero en dicho Taroda.

Los aspirantes que deseen obtenerlo presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento de Taroda en el termino de 15 dias, á contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Taroda, 15 de Junio de 1882.—El Alcalde, Tomás Jimenez.

**Ayuntamiento de Aylagas.**

Formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 1883, se halla expuesto al público

por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, donde pueden examinarlo los contribuyentes y reclamar lo que estimen conveniente.

Los Sres. Alcaldes de Calatañazor, Cubillo, Cantalucía, Fuentecantales y Boos se servirán dar publicidad á este anuncio para que los contribuyentes pertenecientes á este distrito no puedan alegar ignorancia.

Aylagas, 16 de Junio de 1882.—El Alcalde, Julian Aylagas.

#### Ayuntamiento de Reznos.

Aprobado el proyecto reformado para la construcción de una casa-habitación para la maestra de niñas de esta localidad, se anuncia nuevamente la subasta de la expresada obra que tendrá lugar el día 23 de Julio próximo con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El remate se verificará únicamente ante el Sr. Alcalde de Reznos en la sala consistorial, de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1879.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en el punto indicado el día 23 de Julio próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 4.688 pesetas 15 cént. á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo versar la rebaja ó beneficio que se haga sobre el tanto por 100 de los precios de unidades de obra.

3.ª El presupuesto, memoria, planos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado arregladas exactamente al modelo que á continuación se inserta, sin lo que no serán admisibles; debiendo acompañar á las mismas la cédula personal corriente y el documento que acredite haber consignado previamente el 5 por 100 en metálico ó en valores de la Deuda del Estado al precio de cotización corriente del importe de presupuesto de contrata según se expresa en las condiciones particulares.

5.ª Los pliegos se entregarán en el mismo acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual se declarará terminado para la admisión y se procederá al remate.

6.ª Si después de abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 10 minutos licitación oral entre sus autores.

Reznos, 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Gorgonio Herrero.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., habitante calle de..., número..., con cédula personal corriente que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia con fecha..., relativo á la adjudicación de las obras de construcción de una casa para la maestra de niñas de Reznos, así como también del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, haciendo la rebaja del..., por 100 de los precios de unidades de obra.

(Aquí la proposición que se haga escribiendo en letra precisamente el tanto por ciento de rebaja de los precios de unidades de obra por que se comprometo á ejecutarla; advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se determine así la mejora que se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ayuntamiento de Torlengua.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el tercer medio que previene el art. 210 de la instrucción de consumos de 31 de Diciembre último, ó sea el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de la tarifa unida á dicha instrucción, con objeto de cubrir en el próximo ejercicio de 1882 á 1883 el encabezamiento de dicho impuesto y recargos autorizados, se anuncia la subasta que deberá verificarse á las nueve de la mañana del día 27 del actual en la sala consistorial, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto. Si no se presentaren licitadores en dicho remate se celebrará otro el día 3 de

Julio á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que determina el art. 221 de la Instrucción.

Torlengua, 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Eugenio Alcázar.

#### Ayuntamiento de Fuenteguelmes.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado en el día de hoy el arrendamiento á venta libre de las especies que comprende la tarifa del impuesto de consumos en este distrito para el año económico de 1882 á 1883, celebrándose subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el día 28 del actual y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 555'88 pesetas, con aumento del 70 por 100 para gastos del presupuesto municipal, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. De no presentarse licitadores en dicho remate se celebrará segundo y último el día 2 de Julio próximo venidero á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que determina el art. 221 de la Instrucción.

Fuenteguelmes, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Damian Pascual.

#### Ayuntamiento de Fuentecantales.

Acordado el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este distrito durante el ejercicio económico inmediato, se celebrará subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el día 28 del actual á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Si no se presentaren licitadores en este remate, se celebrará otro el día 6 del próximo Julio á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la vigente Instrucción de consumos.

Fuentecantales, 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pio Sanz.

#### Ayuntamiento de Tardajos.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento que ha señalado á este distrito la Delegación de Hacienda, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, y el 70 por 100 para cubrir atenciones municipales del próximo año económico de 1882-83, cuya subasta se celebrará en esta sala consistorial el día 28 del actual de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no hubiere licitador en la primera subasta, se celebrará segunda y última el día 6 de Julio próximo á las expresadas horas y en la sala mencionada.

Tardajos, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Julian Perez.

#### Ayuntamiento de Portillo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de Concejales el arriendo en conjunto de los derechos de consumos con libertad de venta para el próximo año económico de 1882-83, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala consistorial, la primera al quinto día en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de diez á doce de su mañana, y la segunda á los tres dias siguientes, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Portillo, 17 de Junio de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Enciso.

#### Ayuntamiento de Matasejun.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á igual número de contribuyentes, ha adoptado el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa del impuesto de consumos para hacer efectivo el encabezamiento del próximo año económico de 1882 á 1883; cuya subasta se celebrará ante el Ayuntamiento á las diez de su mañana, en la casa consistorial, á los tres dias siguientes de hallarse inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación municipal. Si no se presentaren licitadores en el primer remate, se celebrará el segundo á los ocho dias siguientes de celebrado el primero, á la misma hora, admitiendo las proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción del ramo por que se administra este impuesto.

Matasejun, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde accidental, Pascual Llorente.

#### Ayuntamiento de Cirujales.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y número igual de contribuyentes, el arriendo á venta libre de las especies de consumo de este pueblo para el próximo año económico de 1882 á 1883, se celebrará subasta ante la corporación en su sala consistorial á los cuatro dias siguientes al del *Boletín oficial* en que aparezca inserto este anuncio, de diez á once de la mañana, bajo el plan de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal; sirviendo de base para su remate la cantidad de 1.100 pesetas, con inclusion del recargo del 70 por 100. En el caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda á los tres dias siguientes de la primera.

Cirujales, 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pio Martinez.

#### Ayuntamiento de Brias.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha adoptado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales para el próximo año económico de 1882 á 1883, importante el primero 915 pesetas 19 céntimos, el 70 por 100 de esta cantidad para fondos municipales, y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción, cuyo remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el día 30 del corriente á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentaren licitadores en dicho remate, se celebrará otro el día 3 del próximo mes de Julio á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que determina el art. 221 de la Instrucción.

Brias, 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro Delgado.

#### Ayuntamiento de Navalcaballo.

No habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró ayer para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies gravadas, y acordada la celebración del segundo para el día 23 del actual á las doce del día, se pone en conocimiento del público, adjudicándose al que cubra las dos terceras partes del tipo para la subasta.

Navalcaballo, 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Julian Carnicero.

#### Ayuntamiento de Laina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos, se anuncia nuevamente una segunda subasta, la cual tendrá lugar el día 29 del actual y hora de las ocho de la mañana, en las casas consistoriales; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos, importante 3.234 pesetas 22 cént., en conformidad con el art. 221 de la Instrucción, á cuyo fin se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría municipal.

Laina, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Valentin Lazaro.

#### Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

El Ayuntamiento é igual número de contribuyentes de este distrito municipal, han acordado el arriendo á venta libre de la especie sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1882 á 1883. La primera subasta tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el día 28 del corriente á las diez de su mañana, compareciendo en la misma hasta las doce de su mañana; y si en este dia no se presentase licitación alguna, la segunda subasta se celebrará el día 30 en el mismo sitio y horas señaladas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto según ordena el art. 210 de la vigente ley de consumos.

Quintanas de Gormaz, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Silvestre Valverde.

#### Ayuntamiento de Bretun.

Don Leon Castellanos Vallejo, Alcalde y Presidente del mismo,

Hago saber: Que desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia quedará expuesto al público por ocho dias, según circular, el amillaramiento del corriente año económico de 1882 á 83 de la riqueza rústica, urbana y pecua-

ria formado por esta Junta pericial, el mismo que servirá de base al repartimiento de dicho año, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan reclamar si se creyesen agraviados, y pasados los mismos no serán oídas sus reclamaciones.

Bretun, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Leon Castellanos.

#### Ayuntamiento de Almarail.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de concejales, el arriendo en conjunto de los derechos de consumos con libertad de ventas para el próximo año económico de 1882-83, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la casa consistorial, la primera el día 26 del actual de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentasen licitadores en este remate se celebrará otro el día 28 á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º del art. 221 de la Instrucción por que se administra este impuesto.

Almarail, 15 de Junio de 1882.—El Alcalde, Basilio Rodrigo.

#### Ayuntamiento de Esteras de Medina.

Don Estéban Sobrino y Peña, Alcalde constitucional de este distrito de Esteras de Medina.

Hago saber: Que constituida la Corporación en junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 210 de la Instrucción, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encauzamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1882-83, acordando que se anuncie la subasta convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la casa consistorial ante el municipio el día 29 de corriente mes de diez á doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 671 pesetas 47 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

Si no hubiese postor en la primera subasta se celebrará la segunda y última el día 6 del próximo mes de Julio, con iguales formalidades, horas y local, ambas con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Esteras de Medina, 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Estéban Sobrino.

#### Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz

Terminado por la junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1882-83, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde permanecerá por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia. Los contribuyentes en él inscritos pueden enterarse y reclamar de agravio si se les hubiere inferido, pues pasado dicho término no les serán oídas las reclamaciones por justas que sean.

Villanueva de Gormaz, 19 de Junio de 1882.—El Alcalde Presidente, Juan Arribas.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente se llama, cita y emplaza á Gumersindo García, vecino de San Estéban de Gormaz, del cual no constan otros antecedentes, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue por robo de grano á D. Agustín García; y como puede ser que no se presente, encargo á todas las Autoridades que den las órdenes convenientes para la busca y captura de dicho Gumersindo, y caso de conseguirla ponerlo á mi disposición en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en El Burgo de Osma á 1.º de Junio

de 1882.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Pantaleon Hernando.

#### Juzgado municipal de Navalcaballo.

Se halla recogido en este Juzgado un cerdo pequeño, de los llamados guarros, hace unos 15 días.

Las personas que se crean con derecho á él se presentarán á recogerlo, previa identidad del mismo, pagando los gastos necesarios.

Navalcaballo, 19 de Junio de 1882.—El Juez municipal, Manuel Carnicero.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—Juan, Sebastian y Bartolomé Loranca; Mariano y Gregorio Puerta; Doroteo Gallego Egido, Martín Tierno, Miguel Casado, Enrique Moron, Doroteo Gallego Martínez y Manuel Rubio, vecinos del pueblo de Alentisque, dejan acotadas desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, todas las fincas rústicas, tanto propias como las que llevan en arrendamiento, sitas en este término, para toda clase de aprovechamientos.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

PÉRDIDA.—El día 2 del actual desapareció del pueblo de Bayubas de Abajo una mamona de seis meses, pelo castaño, un poco blanco dentro de las orejas, y como dos dedos de largo los cuernos. Su dueño Manuel Molina, vecino de dicho pueblo, gratificará el hallazgo al que le avise el paradero de la mamona.

ACOTAMIENTO.—Benito Gonzalo, Bernardo Gonzalo, Toribio Rubio y Toribio del Hoyo, vecinos de Cardejon, y Teodoro Ciriano y Estéban Ortega, vecinos de Castejon, que cultivan fincas rústicas en el despoblado de Aleza, término de Buberós, acotan para toda clase de aprovechamiento las fincas propias y en renta situadas en dichos pueblos, quedando los contraventores sujetos á las penas que impone la ley.

#### RELOJERÍA DE FRANCISCO LACUSSANT,

SORIA,

32, Soportales del Collado, 32.

En este establecimiento se ha recibido un abundante surtido de relojes de bolsillo para señoras y caballeros, de sobremesa, de pared con cuco y cordones, rústicos, de torre y de otras diferentes clases, así como despertadores de fantasía. Se venden sumamente baratos, al contado y á plazos, garantizándolos por uno y más años, como tambien las composturas. 2—3

ARRENDAMIENTO.—Se arrienda la posada Venta Nueva, sita en la mitad del camino de la carretera de Soria al Burgo, término de Aldehuela de Calatañazor, con su corral y cóchera, pastos para ganados como los demás vecinos, cien fanegas de tierra de labor á las dos hojas con sus huertas de regadío. Tambien se le dará una buena yunta de machos para la labor, bolquete y demás apeos de labor. La persona que quiera interesarse en el arriendo de todo ó solo de la posada puede pasar á tratar con su dueño Pedro Martínez, vecino de Soria, calle de los Estudios núm. 1.º, y que enterará de las buenas condiciones que puede disfrutar en la indicada finca. 3—6

#### EL PENSAMIENTO,

COLLADO, 65, SORIA.

comercio de Joaquín Vicoen.

Especialidad en bisutería, quincealla, perfumería, lampistería, loza, cristal, sombreros, calzado, objetos de capricho para regalos, y completo surtido, recibido de París, en papeles pintados para habitaciones. 14—20

SUSTITUTO.—Se necesita uno para Ultramar. Quien reuna las condiciones puede pasar á tratar con Pedro Martínez, calle de los Estudios, núm. 1.º, en Soria. 3—6

#### JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representación de más de cien pueblos de esta provincia.

De la formación de expedientes de pensión á los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en acción de guerra ó de sus resultas en la última contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho á pensión los padres de todos aquellos hijos que murieron en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defunción.

Los padres de los fallecidos en Cuba en acción de guerra, ó de sus resultas, tienen derecho, á más de la pensión, á una gratificación.

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pensión y gratificación, se obliga esta casa á su adquisición y á suplir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminación del expediente, adelantando dinero, sin lucro, al que lo necesite (y convenga dárselo) para su reintegro el día que el Gobierno les pone en posesión de disfrutar la pensión.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Península como de Ultramar, que tienen derecho á disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 50 céntimos al mes; advirtiendo á los individuos que toda cruz concedida por herida grave es vitalicia y con derecho á que sea concedida en 7 pesetas 50 céntimos, y una vez que así conste en el historial de la licencia, aunque carezcan de diploma, saben está esta casa para gestionar su pronta adquisición. Al individuo que carezca de licencia absoluta, diploma ú otro documento necesario que lo invalide para poder cobrar ó hacer gestiones, cuente que en el trascurso de pocos días hará esta casa lleguen á su poder.

Se encarga esta casa de todos los asuntos militares que se la confien, de impulsar expedientes, instancias, sacar copias de licencias absolutas, diplomas de cruces y otros documentos.

De gestionar el cobro de alcances de los licenciados del Ejército de la Península, anticipando el importe de los abonos de los que convenga á esta casa.

Tambien toma esta casa para gestionar su cobro abonos de los licenciados del Ejército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, incluso fallecidos de estos dominios.

De la representación y cobro como habilitado de las clases pasivas; y con solo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa há que se estableció en Soria, cobra ya en la Administración económica más de 40 pensionistas de monte pío militar y 75 licenciados con cruces, todos por gestiones encomendadas desde su principio, cree sea suficiente á probar que se ha trabajado, se trabaja y se trabajará, añadiendo á más el de que en la actualidad hay en tramitación 17 expedientes de pensión, y pasan de 60 los de cruces y á resolverse pronto.

Se remiten gratis impresos de fé de vida y de revista semestral á todos los que cobran pensión por esta casa.

Son gratis las consultas que se quieran hacer á esta casa, ya por escrito ó verbal, y sin necesidad de acompañar sello para su contestación, teniendo por lema darla pronto, ó mejor dicho una vez que se han adquirido los datos precisos á la consulta.

Esta casa no exige anticipado ni un solo céntimo en ninguno de los asuntos que se la confien hasta su final y favorable resultado, pues así lo requiere, ordena y manda el agente matriculado que la representa Juan Navas Rocha. 19—25

SORIA.—Imprenta provincial.